



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Directoral Regional N° 166 -2015-GRA/GR-GG-ORADM.

Ayacucho, 30 DIC 2015

VISTOS:

Carta N°085-2015-C.PRISMA/HLOA-RL, Carta N°087-2015-C.PRISMA/HLOA-RL, Carta N°089-2015-2015-C.PRISMA/HLOA-RL, Oficio N°1679-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, Oficio N°570-GRA/GG-GRI, en cincuenta y cuatro (54) folios, sobre resolución de contrato; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias mediante leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 11 de setiembre de 2014, el Gobierno Regional Ayacucho y el Consorcio Amazonas, integrado por Arghys Consulting S.A. y R&B S.A.C., suscribieron el contrato N°0086-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, correspondiente al proceso de selección Licitación Pública N°005-2014-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) para la Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de Obras de Siete (07) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de la Provincia de Huamanga – Región Ayacucho, por un monto total de S/.6'133,718.26 (Seis Millones Ciento Treinta y Tres Mil Setecientos Dieciocho con 26/100 Soles) estableciendo en el desagregado para ejecución de obra el monto de S/.5'972,514.79 (Cinco Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Quinientos Catorce y 79/100 Soles) y S/.161,203.47 (Ciento Sesenta y Uno Mil Doscientos Tres y 47/100 Soles) para Elaboración de Expediente Técnico, respectivamente;



Que, mediante carta N°085-2015-C. PRISMA /HLOA-RL, el Supervisor de Obra, comunica a la Entidad que el contratista viene incurriendo en el abandono de obra (desabastecimiento de materiales y pago al personal de obra) el cual resulta injustificado por cuanto la Entidad ha realizado oportunamente el pago del adelante directo por materiales, valorizaciones y que a la fecha no existe saldo pendiente de pago;

Que, a través de carta N°087-2015-C. PRISMA /HLOA-RL, el Supervisor de Obra pone en conocimiento de la Entidad que el plazo de ejecución contractual de 120 días calendario culminó el 13 de octubre de 2015, el mismo que se computa desde la fecha consignada en el acta de inicio de obra de fecha 16 de junio de 2015 y que en la fecha del vencimiento del plazo de ejecución contractual de la obra: Ejecución de Obras de Siete (07) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de la Provincia de Huamanga – Región Ayacucho, ésta no se encuentra concluido físicamente por lo que corresponde la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación;

Que, mediante Oficio N°1678-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación informa que el Consorcio Amazonas ha incumplido las obligaciones a su cargo asumidas dentro del contrato N°086-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, correspondiente al proceso de selección Licitación Pública N°005-2014-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) y solicita la aplicación de penalidad máxima en la ejecución de la prestación por cuanto conforme a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante oficio N°570-2015-GRA/GG-GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita la resolución del contrato N°086-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL por la causal de máxima penalidad aplicable por mora en la ejecución de la prestación, para lo cual adjunta informe técnico sustentado precisando a la fecha del 10 de diciembre de 2015 el contratista Consorcio Amazonas lleva 58 días de retraso en la ejecución de obra, en efecto, en la cláusula décimo quinta del referido contrato se ha estipulado que si el contratista incurre en un retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, el Gobierno Regional de Ayacucho le aplicará una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual; conforme a ello se tiene que el monto total para ejecución de obra es de S/.5'972,514.79 (Cinco Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Quinientos Catorce y 79/100 Soles) en consecuencia el diez por ciento (10%) equivale a la suma S/. 597,251.49 (Quinientos Noventa y Siete Mil Doscientos Cincuenta y Uno y 49/100 Soles);

Que, conforme a los fundamentos señalados en el párrafo anterior y en aplicación de la cláusula décimo quinta del contrato N° 086-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, la penalidad a aplicar en el presente contrato será de acuerdo



Resolución Directoral Regional N° 166 -2015-GRA/GR-GG-ORADM

a la siguiente fórmula establecida en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado :

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 5'972,514.79}{0.15 \times 120}$$

Donde:

F= 0.40 (Para elaboración de expediente técnico)

F= 0.15 (Para ejecución de obra)

La penalidad diaria aplicable al presente contrato para ejecución de obra es por la suma de S/.33180.64 y para alcanzar el diez por ciento (10%) del monto total del contrato es necesario que el retraso lleve como mínimo dieciocho (18) días; y conforme se tiene del informe del Supervisor de Obra el contratista Consorcio Amazonas lleva a la fecha cincuenta y ocho (58) días calendario de retraso quedando demostrado que el contratista ha superado la penalidad máxima aplicable por mora en la ejecución de la prestación, por lo que se configura la causal establecida en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el procedimiento establecido en el artículo 169° del mismo. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta del pago final o en la liquidación final;

Que, el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N°184-2008-EF, modificado por D.S.N°138-2012-EF, establece que: "Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto";

Que, el literal c) del artículo 40° del D.L. 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: "La Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de las obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, ésta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. (...)";

Que, el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 2, establece que la Entidad podrá resolver el contrato, de



conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista: Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, hecho que se ha configurado conforme se sustentan con los informes y oficios descritos en el párrafo precedente;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que la satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (...);

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1017 – Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°30305 – Ley Sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes; y Resolución Ejecutiva Regional N° 307-2014-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER el contrato N°0086-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, correspondiente al proceso de selección Licitación Pública N°005-2014-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) para la Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de Obras de Siete (07) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de la Provincia de Huamanga – Región Ayacucho, por la causal establecida en el numeral 2) del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE con la presente Resolución a los interesados y las dependencias que corresponde conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Lic. Adm. **ABDUL FALCONI ROMANI**
Director Regional de Administración